

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Subsanada en término la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** para mayor de edad, presentada por **MARÍA ISABEL CRISTINA ARDILA GALINDO** en contra de su conyuge **CARLOS EDUARDO YEPES ISAZA**.

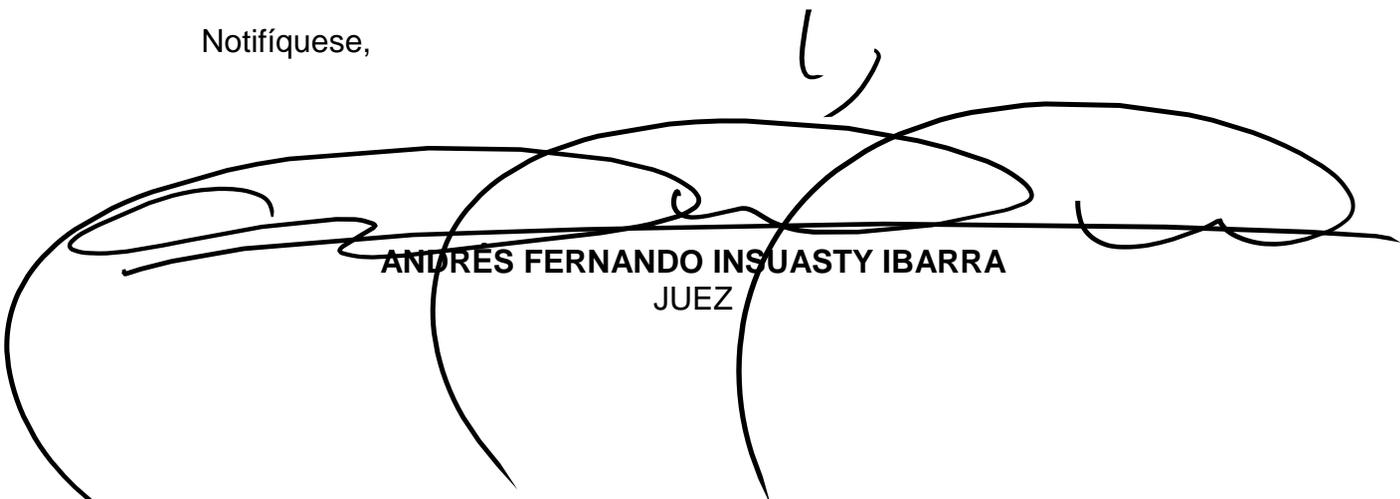
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijación de alimentos provisionales, como quiera que inicialmente el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, advirtiéndole que de acreditarse en el transcurso del proceso circunstancias que ameriten decisión en contrario, se procederá a resolver en su momento lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días proceda a allegar al plenario copia del acuerdo al que llegaron las partes respecto a sus obligaciones mutuas dentro del proceso de separación de cuerpos tramitado ante el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado **HUMBERTO ARDILA GALINDO**, con las facultades y en los términos estipuladas en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 77 a la hora de las 8:00 a.m.
25 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **32ead7f35fcb716881ea062319f0ee75aec5dc2106cc97a5567a2f47993c6513**

Documento generado en 24/05/2021 12:41:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>